

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0143-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma el artículo 28 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	9 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	9 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Marina

II.- SINOPSIS

Incluir facultad de los capitanes de las embarcaciones nacionales, la de realizar uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo. Establecer que, a solicitud de la persona interesada podrá expedir actas de registro civil y testamentos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XVII, del artículo 73, respecto a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS</p> <p>Artículo 28.- El capitán tendrá las siguientes funciones a bordo de las embarcaciones:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ...</p> <p>IV.- Actuar como oficial del Registro Civil y levantar testamentos, en los términos del Código Civil Federal; y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V.- ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.</p> <p>Único. Se reforman el artículo 28 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28.- El capitán tendrá las siguientes funciones a bordo de las embarcaciones:</p> <p>I.- ... II.- ... III.- ...</p> <p>IV.- Actuar como oficial del Registro Civil en los términos del Código Civil Federal, incluyendo las uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo.</p> <p>El uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por las personas interesadas, el capitán en funciones de oficial del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos, aun y cuando tuviesen su domicilio fuera de territorio nacional, así como levantar testamentos; y</p> <p>V.- ...</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Lucrecia Hermoso